



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE TORRIJOS

Durante el plazo de treinta días hábiles desde la publicación de la aprobación inicial del “REGLAMENTO DE SEGUNDA ACTIVIDAD DE LOS FUNCIONARIOS DEL CUERPO DE LA POLICIA LOCAL DEL EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE TORRIJOS”, en el BOP nº 6 de 10/01/2023 se presentaron alegaciones que fueron desestimadas por acuerdo de Pleno celebrado en sesión ordinaria de 17/05/2023, siendo en el mismo, objeto de rectificación de errores,

REGLAMENTO SEGUNDA ACTIVIDAD FUNCIONARIOS POLICÍA LOCAL TORRIJOS	
Aprobación inicial	Sesión ordinaria Pleno 28/12/2022
Exposición pública	BOP Toledo n.º 6 de 10/01/2023
Alegaciones	Sí
Aprobación definitiva	Sesión ordinaria Pleno 17/05/2023
Publicación íntegra	-
Toma conocimiento JCCM/AGE	-
Entrada vigor	15 días hábiles de su publicación íntegra en el BOP Toledo
Deroga	Reglamento de segunda actividad de los funcionarios del cuerpo de policía local del Excelentísimo Ayuntamiento de Torrijos (BOP nº 45, de 19/06/2010).

En Torrijos, firmado por el Sr. Alcalde-Presidente D. Andrés Martín Ramos (Firmado digitalmente al margen).

Contra el presente Reglamento se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación íntegra en el BOP de Toledo.

REGLAMENTO DE SEGUNDA ACTIVIDAD DE LOS FUNCIONARIOS DEL CUERPO DE LA POLICIA LOCAL DEL EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE TORRIJOS.

El presente Reglamento tiene por finalidad regular las situaciones de segunda actividad, en cumplimiento de lo establecido en el Capítulo VII del Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto 110/2006, de 17 de octubre 2006.

Artículo 1.- Naturaleza y ámbito de aplicación.

La segunda actividad es una situación administrativa de servicio activo de los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local del Excelentísimo Ayuntamiento de Torrijos, que tiene por objeto fundamental garantizar una adecuada aptitud psicofísica mientras permanezcan en servicio activo, asegurando la eficacia del servicio.

La segunda actividad de los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local del Excelentísimo Ayuntamiento de Torrijos se llevará a cabo en los términos y con las condiciones previstas en el presente Reglamento, en la Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha y en el Decreto 110/2006, de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha.

El destino del pase a segunda actividad, será en funciones propias de la policía Local, conforme al grupo profesional del funcionario.

Artículo 2.- Características.

1. Para pasar a la segunda actividad se requiere estar en la situación de servicio activo.

2. El pase a la situación de segunda actividad puede ser revisado o definitivo e irrevocable y se permanecerá hasta el pase a la jubilación o a otra situación que no podrá ser la de servicio activo, salvo que la causa de pase a la situación de segunda actividad haya sido por insuficiencia de aptitudes psicofísicas y las mismas hayan desaparecido de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.5.

3. La Corporación Municipal, aprobará anualmente en sus presupuestos, convenientemente dotados, los puestos que puedan ser ocupados en situación de segunda actividad y serán incluidos en la correspondiente relación de puestos de trabajo, previniendo para ello el número de funcionarios del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento que en ese año puedan pasar a la misma.

4. Los funcionarios que se encuentren en la situación de segunda actividad percibirán las retribuciones básicas correspondientes al grupo de titulación al que pertenezca la categoría que ostenten y las retribuciones complementarias correspondientes al puesto que desempeñen, que en ningún caso podrán ser inferiores al cien por cien de las que percibían con carácter fijo en su anterior destino.

**Artículo 3.- Causas.**

Las causas por las que se podrá pasar a situación de segunda actividad serán las siguientes:

1. El cumplimiento de las edades que se determinan para cada escala, tal como prevé el artículo 4.
2. La insuficiencia de aptitudes psicofísicas para el desempeño del puesto de trabajo, tal y como prevé el artículo 5.

Artículo 4.- Por razón de la edad.

1. El pase a la situación de segunda actividad por razones de edad, se producirá de oficio, al cumplir las siguientes edades:

Pertenecientes a la Escala Técnica: sesenta y tres años de edad.

Pertenecientes a la Escala Ejecutiva: cincuenta y ocho años de edad.

Pertenecientes a la Escala Básica: cincuenta y seis años de edad.

2. Quien en el momento de cumplir la edad que determine su pase a la situación de segunda actividad se hallase en situación administrativa distinta de la de servicio activo, continuará endicha situación hasta que cesen las causas que lo motivaron.

3. En situación de segunda actividad no se podrá participar en procedimientos de promoción o movilidad.

4. Excepcionalmente y motivadamente el Ayuntamiento podrá limitar por cada año y categoría profesional, el número de funcionarios que puedan pasar a la situación de segunda actividad. En este caso, a los funcionarios que no se les pueda asignar un puesto en segunda actividad se les prorrogará la situación ordinaria de servicio activo hasta que quede vacante uno de los adscritos a esta situación o hasta que se amplíe el número de estos puestos.

5. Los funcionarios podrán solicitar el aplazamiento del pase a la situación de segunda actividad por sucesivos períodos anuales. La solicitud del aplazamiento deberá presentarse con una antelación mínima de dos meses y máxima de seis meses a la edad prevista en el apartado 1 o a la fecha de finalización del aplazamiento anterior, debiendo ser informada por el tribunal médico a que se refiere el artículo 5 punto 3 en el plazo máximo de un mes, requiriéndose que el informe sea favorable para la concesión del aplazamiento o de la prórroga.

Artículo 5.- Por insuficiencia de las aptitudes psicofísicas.

1. Pasarán a la situación de segunda actividad los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local del excelentísimo Ayuntamiento de Torrijos, que antes de cumplir las edades determinadas en el artículo 4 del presente Reglamento o una vez cumplidas, tengan disminuidas de forma apreciable las aptitudes físicas o psíquicas necesarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre.

2. El procedimiento se iniciará de oficio, a instancia del señor Alcalde, previa consulta al Comité de Seguridad y Salud, o por solicitud del interesado, a la que deberá acompañar los informes médicos en los que se fundamenten su petición, examinándose la situación por un Tribunal Médico creado al efecto, compuesto por tres médicos: uno designado por el interesado, otro por el órgano competente del Ayuntamiento de Torrijos y el tercero por el Secretario General del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (SESCAM), que ejercerá las funciones de Presidente. El Tribunal tendrá su sede en la Delegación Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de Toledo y actuará como secretario, con voz y sin voto, un funcionario de esta Delegación designado directamente por el Delegado provincial.

3. El órgano competente deberá dictar la resolución que corresponda en el plazo de diez días desde que se reciba el dictamen médico en el Ayuntamiento. Para decretar el pase a la segunda actividad se requiere que en el dictamen se aprecie la concurrencia de la incompatibilidad de las disminuciones físicas o psíquicas con la función que desempeñe el funcionario.

En el supuesto de que en el dictamen se indicase que las referidas disminuciones podrían ser constitutivas de una incapacidad permanente total, el Ayuntamiento lo pondrá en conocimiento del órgano competente para decretar dicha incapacidad y reconocer sus efectos.

4. La resolución por la que se declare el pase de un funcionario a la segunda actividad podrá ser revisada de oficio o a instancia del interesado. Cuando en el dictamen médico se indique que se prevé la recuperación de las disminuciones físicas o psíquicas que dieron lugar a declarar al funcionario en segunda actividad, el Ayuntamiento deberá iniciar de oficio la revisión de la resolución en el plazo de un mes a contar desde la finalización del plazo de recuperación previsto en el dictamen.

5. Se garantizará el secreto del dictamen del Tribunal Médico emitido conforme al artículo 116 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre.

**Artículo 6.- Competencia para resolver.**

1. La competencia para resolver el paso a la situación de segunda actividad corresponderá al señor Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Torrijos tanto de oficio como a petición del interesado.

2. En los casos previstos en el artículo 5 del presente Reglamento, el plazo para resolver será de cuatro meses y el de revisión de tres meses, contados desde la presentación de la correspondiente solicitud por el interesado o desde el inicio de los primeros trámites cuando fuese de oficio.

Artículo 7.- Trienios y otros derechos.

El tiempo transcurrido en la situación de segunda actividad, será computable a efectos de perfeccionamiento de trienios y de los derechos reconocidos en el Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo de los empleados públicos del excelentísimo Ayuntamiento de Torrijos.

Artículo 8.- Formas y sistemas de provisión.

1. Los puestos de segunda actividad por razón de edad, producidas las vacantes, se asignarán por riguroso orden de edad de la categoría a la que corresponda y seguidamente por antigüedad como funcionario en el excelentísimo Ayuntamiento de Torrijos.

2. Se establece como preferente el pase a la situación de segunda actividad para aquellos funcionarios que tengan disminuidas las aptitudes psicofísicas.

Artículo 9.- Jornada y formas de prestación de los servicios.

La duración de la jornada será la misma que la establecida para el resto de empleados públicos de Administración general.

La distribución de la jornada se desarrollará, en turnos de mañana y tarde, que serán rotativos e igualitarios entre los funcionarios en situación de segunda actividad, de lunes a viernes, excepto festivos, en horario de mañana de 8:00 a 15:00 horas o en horario de tarde de 15:00 a 22:00 horas

La realización de servicios extraordinarios, designada por la Jefatura de Policía Local, fuera de la jornada de trabajo habitual para el cumplimiento de funciones que ocasionalmente sea preciso realizar por necesidades del servicio y que comprendan aumento de horarios, deberá realizarse dentro de los puestos de segunda actividad que están creados para tal fin.

Las funciones serán ordenadas por la Jefatura de Policía Local, y consistirán preferentemente en Policía Administrativa, Protección y Vigilancia de Edificios Municipales, y las funciones de atención al público y gestiones de las oficinas de Policía Local.

Artículo 10.- Régimen disciplinario y de incompatibilidad.

Los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local del excelentísimo Ayuntamiento de Torrijos, en situación de segunda actividad, estarán sujetos a idéntico Régimen Disciplinario y de Incompatibilidades al desempeñar puestos adscritos al cuerpo de la Policía Local.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Corporación Municipal para dictar las disposiciones y adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y puesta en práctica del presente Reglamento, entrando en vigor a los 15 días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de segunda actividad de los funcionarios del cuerpo de policía local del Excelentísimo Ayuntamiento de Torrijos (BOP nº 45, de 19/06/2010).



ANEXO

PUESTOS DE SEGUNDA ACTIVIDAD EXISTENTES Y FUNCIONES

Denominación	Policía segunda actividad		
Autoridad/Mando	JEFATURA POLICÍA LOCAL		
Nº Puestos	2		
Jornada	Turnos Rotatorios	Mañana	De 08:00 a 15:00 Horas
		Tarde	De 15:00 a 22:00 Horas
Funciones	a) Policía Administrativa, en lo relativo a las Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de sus competencias. b) Protección y Vigilancia de Edificios Municipales. c) Gestiones de las oficinas de la Policía Local. d) Notificaciones. e) Atención ciudadana en todas sus modalidades, telefónica, telemática, o presencial. f) En general, todas aquellas funciones de apoyo a la actividad policial o relacionadas con la misma que sean ordenadas por la Jefatura de la Policía Local, de características similares a las expresadas en los epígrafes anteriores, siempre que estas no impliquen actuaciones policiales operativas.		

En Torrijos, a 19 de junio de 2023.-El Alcade-Presidente, Andrés Martín Ramos.

Nº. I.-3445